



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 24 de noviembre de 2008.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados **Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México y **Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado,, tenemos a bien presentar a su consideración, la **iniciativa que reforma los artículos 4 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, 63 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, 18 de la Ley de Gasto Público y 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la segunda mitad del presente año se ha caracterizado por la presencia de incertidumbre y volatilidad en los mercados financieros alrededor del mundo, por lo que México no es la excepción y en consecuencia, hoy se vive una de las peores crisis de la historia, reflejándose en bajas tasas de crecimiento económico y empleo en algunas regiones, aunado a la restricción de crédito y el deterioro en sus condiciones de contratación, lo que impacta a toda la población.

SEGUNDO.- Esta crisis está comenzando a afectar a México. En el Estado de Tamaulipas el efecto negativo habrá de manifestarse debido a los importantes vínculos comerciales con los Estados Unidos, por lo que el Estado se encuentra ante una situación que obliga a los poderes del Estado y, en particular al Poder Legislativo, a tomar medidas para mantener su ritmo de crecimiento económico y de generación de empleos con lo que se pueden aminorar los efectos de la crisis.

TERCERO.- En este sentido, interesados en contribuir en el desarrollo de Estado y conforme a nuestra propia competencia, presentamos esta iniciativa de Decreto con el fin de reformar algunas disposiciones que procuran fortalecer la certidumbre normativa que requiere el inversionista ante las cambiantes condiciones económicas que amenazan la estabilidad de los mercados financieros, accionarios y cambiarios.

CUARTO.- En estos momentos difíciles, debemos fortalecer la economía de nuestro Estado. Con la presente iniciativa se mantiene el propósito de impulsar proyectos de largo plazo en infraestructura, así como atraer inversión privada a la entidad, al proveer de las disposiciones legales que permitan reducir riesgos financieros y, a la vez, mejorar la transparencia y eficacia del ejercicio presupuestal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de ese Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LAS FRACCIONES VII Y VIII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; Y LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Las...

I a la IV.- ...

No constituyen financiamientos crediticios para los efectos de esta ley, las obligaciones derivadas de la contratación de proyectos para la prestación de servicios, los cuales se regirán por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas y tendrán el carácter de gasto corriente y la preferencia presupuestal que dicha ley y la Ley de Gasto Público del Estado establecen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 63 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 63. Pagos.

1. En caso que los contratos de prestación de servicios contemplen la construcción de obras de infraestructura como parte de la prestación del servicio correspondiente por parte del inversionista-proveedor, la dependencia o entidad podrá pactar en el contrato la realización de pagos periódicos al inversionista-proveedor. Dicho pagos estarán destinados a amortizar la inversión efectivamente realizada en relación con dichas obras de infraestructura. La dependencia o entidad podrá pactar el inicio de los pagos a que se refiere este párrafo con antelación a la fecha de conclusión de las obras correspondientes e incluso en caso de rescisión o terminación del contrato respectivo, conforme a los avances de las obras.

2. La fecha, modalidades y condiciones de pago al inversionista-proveedor quedarán sujetas a las estipulaciones del contrato. En todo caso, el pago no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva.

3. La dependencia o entidad sólo podrá compensar cantidades que adeuden al inversionista-proveedor contra cantidades que éste, a su vez adeude, con relación a débitos derivados del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones VII y VIII y el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. El presupuesto del Estado se integrará al menos con los siguientes rubros:

I a la VI.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Participaciones de ingresos federales a los Municipios; o

VIII.- Pagos de obligaciones que constituyan deuda pública.

Las obligaciones de pago a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal derivadas de los proyectos para prestación de servicios, regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas tendrán el carácter de obligaciones preferentes en el presupuesto de gasto corriente y se incluirán en un rubro especial para cada contrato que celebren las dependencias y entidades conforme a dicha ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Igualmente, podrán destinarse al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo a este Fondo, los municipios tendrán las mismas obligaciones a que refiere la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24. Las aportaciones con cargo a los Fondos señalados en este capítulo, no se destinarán a fines distintos de los expresados en la Ley de Coordinación Fiscal, y no serán objeto de embargo, gravamen, afectación en garantía, ni se destinarán a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de dicha ley.

Las aportaciones a que se refiere este artículo serán cubiertas en efectivo y no podrán estar sujetas a retención, salvo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos que por concepto de aportaciones federales reciban los municipios, serán administrados y ejercidos conforme a la aplicación de sus propias leyes, por tanto, deberán registrarlos como ingresos propios, destinados específicamente a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAIN DE LEON LEON

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LAS FRACCIONES VII Y VIII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.